

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 25 DE JUNIO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
26/2011	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3 A 39

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
LUNES 25 DE JUNIO DE 2012.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y siete ordinaria, celebrada el jueves veintiuno de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros se ha dado cuenta con el acta de la sesión anterior, si no hay alguna observación les consulto si se aprueba en votación

económica **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA**
señor secretario.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
26/2011. PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO,
CONTRA LOS PODERES LEGISLATIVO
Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Recuerdo a las señoras y señores Ministros que al terminar la sesión anterior, habían pedido el uso de la palabra el señor Ministro Zaldívar, el Ministro Franco y la Ministra Luna Ramos; el día de hoy nos solicitan la palabra el Ministro Valls y el Ministro Cossío, en ese orden habré de dársela, primero el señor Ministro Zaldívar, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Voy a tratar de ser muy breve porque yo coincido con los argumentos de la señora y señores Ministros que se han posicionado en contra del proyecto y por la validez de las normas impugnadas.

El proyecto establece un estándar de validez en el sentido de que el haber de retiro sea periódico, temporal y suficiente para vivir dignamente en corto, mediano y largo plazo, yo estimo que no se dan los argumentos constitucionales suficientes que motiven

estos extremos en cuanto al haber de retiro, máxime que cuando el haber de retiro para los Jueces y Magistrados locales no se encuentra previsto expresamente en el artículo 116 constitucional, sino que han sido los precedentes de este Tribunal Pleno, que interpretando la Constitución y garantizando la independencia de los juzgadores ha establecido este haber de retiro, pero solamente estableciendo que se tiene que establecer por los Congresos locales este haber de retiro, no creo que los extremos del proyecto se desprenda de los precedentes, ni me parece que pudiéramos nosotros establecer estos extremos de manera interpretativa, creo que los Congresos locales, mientras establezcan un haber de retiro tienen una libertad bastante amplia de configuración y solamente tenemos que hacer un análisis de razonabilidad, si el haber de retiro llega a un extremo en que sea evidentemente absurdo o ilusorio, creo que en este caso sí hay la posibilidad de que este test de razonabilidad se pueda hacer en sede jurisdiccional y entonces establecer, si se cumple o no con esta condición, que constitucionalmente ha determinado esta Suprema Corte, porque además creo que hay otro elemento que no podemos olvidar, el hecho de que nosotros estableciéramos una prestación periódica, temporal y suficiente para vivir dignamente a corto, mediano y largo plazo, tiene también un impacto en las Haciendas locales, situación financiera que nosotros no conocemos ni podemos intervenir en ella y estaríamos estableciendo una carga muy onerosa a las Haciendas locales sin tener los elementos ni las atribuciones para ello; de tal suerte que a mí me parece que mientras sea razonable la medida planteada, el test de constitucionalidad se surte.

Creo que en este caso lo es, el mismo hecho de que no haya un período en el que no puedan desempeñarse, realizando la actividad profesional, pues justifica claramente, a mi entender,

que se pueda dar en la forma que se plantea en los preceptos impugnados, coincido, sin embargo, con el proyecto, en el sentido de que el artículo 250 sí es inconstitucional por violar el principio de igualdad, ya que como lo han destacado varios de los señores Ministros en estas sesiones, el hecho de que este beneficio no se haya solicitado antes del fallecimiento, no es una justificación razonable, para que los beneficiarios de un Juez o Magistrado, no puedan recibir este haber de retiro.

Por ello, sin insistir más, porque reitero, prácticamente todos los argumentos ya los han hecho valer los Ministros que se expresaron a favor de la validez de la parte principal de estos preceptos impugnados, estimo que el haber de retiro cumple con los requisitos de constitucionalidad tal como se plantea y me sumo al proyecto en el sentido de este último precepto al que me referí, sí viola en mi opinión el principio de igualdad. Y en estos términos, salvo que hubiera algún otro argumento que me hiciera rectificar emitiré mi voto, gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, señoras y señores Ministros, seré muy breve porque he fijado mi posición en todos los casos anteriores, separándome de varios criterios de la mayoría de este Pleno, consecuente con lo que he sostenido reiteradamente, vengo en contra del proyecto que nos plantea el señor Ministro Pardo Rebolledo.

En primer lugar, he manifestado que siempre tenemos que respetar la Constitución y la distribución de competencias; consecuentemente, me sumo a quienes han dicho que en el

caso, en el artículo 116 no hay ninguna norma ni ningún precepto del cual podamos derivar que surge como una obligación del Constituyente o Congresos locales para establecer un haber de retiro en favor de los Magistrados que cumplen con su plazo.

También he dado las razones por las cuales considero que el haber de retiro surge en las reformas de mil novecientos noventa y cuatro por el sistema que estableció el Constituyente y si bien en ese caso, en la iniciativa claramente se habló de que estaba vinculado con la independencia de los juzgadores, he manifestado que estimo que no es la razón principal. Es una cuestión en donde a la luz de un sistema diferente para el nombramiento y el lapso en que ejercemos el Ministerio los miembros de este Pleno, fue que se determinó ese haber de retiro, inclusive distinguiéndolo del sistema anterior, que era un sistema pensionario. En los Decretos correspondientes siempre se habló de pensión y es la única mención que hay en la Constitución al haber de retiro.

Consecuentemente, me parece que este Pleno no puede imponerles esa obligación y me he separado siempre de ese punto de vista y comparto además de manera muy importante lo que acaba de comentar el Ministro Zaldívar, éste es un problema también de recursos públicos y obviamente este Pleno, no puede imponer obligaciones sin afectar o poder afectar seriamente en un sentido u otro, la determinación que pudiera tomarse al respecto.

Consecuentemente, creo que el Pleno no debe de ninguna manera establecer cómo y hasta qué montos se pueden fijar estas condiciones que van más allá de lo que les establece la Constitución, es una determinación en uso de su autonomía, de su independencia —en mi opinión— que realiza el Estado en este

caso, para determinar que les va a otorgar un haber de retiro a los Magistrados una vez que hayan concluido con su mandato.

Consecuentemente, está en libertad de configurarlo y como aquí se ha dicho ¿Hasta dónde hay razonabilidad en la decisión del Constituyente local? Ese es otro tema. A mí me parece que en el caso se sostiene la determinación que adoptaron en el Estado; consecuentemente, en esta parte estaré en contra, y también considero que precisamente por haber auto-asumido una obligación en el caso de los derechohabientes de un Magistrado que hubiese fallecido, no se justifica la distinción que se hace —ahí sí hay una violación, en mi opinión, al principio de igualdad— en el artículo 250, pero derivado de que el propio Estado se autoimpuso una obligación que no es constitucional frente a los Magistrados y que no se justifica que porque murieron antes de poder tomar una determinación expresa al respecto, se excluya a sus derechohabientes de la prestación que se les otorga a todos los demás.

No voy a referirme a una serie de consideraciones que se han hecho para justificar esto, ya yo me he expresado en varias ocasiones —en todo caso si fuese necesario— y si conservo mi opinión ante los argumentos que puede haber en contra, y si no se me convence de lo contrario, pues en todo caso yo haría un voto -dependiendo de la votación- digamos, concurrente no, porque hasta ahora no hemos definido la mayoría que se va a dar o un voto particular en el cual expresaré y me pronunciaría sobre una serie de argumentos que se han dado aquí, que me parece que no son aplicables y que no se sostienen.

Consecuentemente, hasta ahora mi posición será en contra del proyecto en lo que hace a las consideraciones y el efecto que se propone respecto de esta determinación sobre el haber de retiro

y a favor en cuanto a que el artículo 250 sí —en mi opinión— es contrario a la Constitución por violación al principio de igualdad. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco González Salas. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo he estado escuchando con mucha atención las intervenciones de la señora y los señores Ministros que han emitido sus opiniones en relación con este asunto; debo de mencionar que sí considero que estamos en presencia más bien de una norma de libre configuración. Sin embargo, creo yo que hay precedentes que se están dejando de atender por este criterio que se está adoptando por una mayoría, por lo que veo hasta este momento, en el sentido de que debiera declararse la validez.

Yo quisiera recordar que en la Controversia Constitucional 9/2004, que fue precisamente del Poder Judicial del Estado de Jalisco, este Pleno dijo en aquel trascendente asunto resuelto por unanimidad “que si bien los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, en cualquier sistema de nombramiento y ratificación de Magistrados se debe respetar la estabilidad en el cargo y se debe asegurar la independencia judicial, por lo cual se han de observar entre otros dos parámetros que son pertinentes para el presente asunto. Inciso a). El establecimiento de un período razonable para el ejercicio del cargo que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, y b) Si ese período no es vitalicio, al final del mismo debe preverse un haber de retiro”. Esto se dijo en la Controversia Constitucional 9/2004, pero en la Controversia Constitucional 25/2008, que en realidad es el antecedente del acto legislativo que ahora se está juzgando, este

Pleno determinó que había una omisión legislativa de carácter relativo, con lo cual yo nunca he estado de acuerdo, pero ésta fue la decisión del Pleno en ese momento, en la que se determinó — entre otras cosas— como se observa.

En el caso nos encontramos en presencia de una omisión legislativa relativa en competencias de ejercicio obligatorio, ya que el Congreso local sí emitió la norma teniendo la obligación de hacerlo, pero de conformidad con lo manifestado por el Poder Judicial esto lo hizo de manera incompleta, y luego dice: “Por cuanto hace a la ausencia de normas que regulen lo referente al haber de retiro indicado en el artículo 61 de la Constitución Política local, debe indicarse que si bien tal ordenamiento establece que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas de retiro voluntario, y el haber al que tendrán derecho los Magistrados y Jueces que se retiren forzosa y voluntariamente.

Dicha legislación es omisa en fijar —fíjense— bases, mecanismos y periodicidad; periodicidad para su otorgamiento, pues la Ley Orgánica citada lo único que establece en relación al haber de retiro es lo siguiente; y luego ya marca lo que en ese entonces establecían los artículos, y da muchas razones, citando precedentes del por qué los Magistrados deben de tener un haber de retiro, pero concluye diciendo: “En este sentido, si bien en el caso del Estado de Jalisco tanto en su Constitución como en su Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se estableció el haber por retiro, lo cierto es que ni la Ley Orgánica del Poder Judicial ni ninguna otra norma local fija las bases, mecanismo y periodicidad para su otorgamiento, lo que vulnera el contenido del artículo 116, fracción III”.

Entonces, estando de acuerdo con lo que se ha mencionado de que es una norma de libre configuración, creo que aquí hay un lineamiento preciso dado por una controversia constitucional anterior en la que este Pleno determinó que debía de legislarse de esa manera, y dio las bases para esa legislación, y ésta para mí es la verdad legal que el proyecto del señor Ministro Pardo está siguiendo, está siguiendo en función de los lineamientos que se dieron en la Controversia Constitucional 25/2008; les decía, yo no coincido con las omisiones legislativas y menos con las parciales, pero esto lo dijo el Pleno y para mí esta es la verdad legal.

Ahora, el hecho de que los Magistrados tengan de alguna manera la posibilidad de retirarse con una pensión que establece el organismo de seguridad social del Estado, lo cierto es que tampoco está dentro de la posibilidad de decir: Ya se cumplió con lo que se había establecido en la Controversia Constitucional 25/2008. ¿Por qué razón? Porque si nosotros revisamos la ley que establece precisamente estos servicios de seguridad social del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, vemos que en realidad se están estableciendo una serie de requisitos de tiempo y de edad, en la que los Magistrados que tienen un nombramiento por término específico, no necesariamente están en posibilidad de cumplir. Entonces, sobre esas bases y tomando en consideración lo que se dijo en los dos precedentes que he citado, que son específicos del Estado de Jalisco, creo que en todo caso es correcto el proyecto del señor Ministro Pardo, a lo mejor me apartaría de algunas cuestiones específicas, pero en general está prácticamente cumpliendo con lo que este Pleno le dijo en dos controversias anteriores; de periodicidad se habló específicamente en ese precedente. Ahora, se estableció un pago único, bueno, creo que son libres para configurar como quisieran, pero si en la controversia anterior se les dijo que tenían

que legislar con periodicidad, bueno, pues si no lo hicieron están incumpliendo con lo que ya se les había ordenado.

Entonces, por esas razones yo estaré por la invalidez de las normas, separándome de algunas cuestiones de argumentación del proyecto del señor Ministro Pardo, porque fundamentalmente mi argumento va a ser que está en cumplimiento de lo que este Pleno les dijo en la Controversia Constitucional 9/2004, y en la Controversia Constitucional 25/2008. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. En la sesión del jueves anterior hice un posicionamiento general sobre lo que a mi juicio debe entenderse por “haber de retiro”. En esta ocasión he pedido hacer uso de la palabra brevemente para manifestar mi opinión, también sobre la regulación de este haber de retiro en el Estado de Jalisco, que es precisamente la materia de la litis en esta controversia constitucional.

Como ya dije el jueves, la entrega de un “haber de retiro” tiene su razón de ser en el resguardo de la independencia que debe regir en el desarrollo de la función jurisdiccional, lo que desde mi punto de vista sólo puede entenderse en relación con la prohibición que generalmente establece la ley de desempeñar al término del encargo funciones vinculadas directa o indirectamente con el Poder Judicial.

En Jalisco, como bien apuntaban el señor Ministro ponente y otros señores Ministros, no se prevé una prohibición de este tipo, que es lo que desde mi punto de vista justifica la necesidad de

garantizar que la cantidad que se otorgue a los funcionarios judiciales por concepto de “haber de retiro”, sea suficiente para garantizarles una vida decorosa, similar a la que estaban acostumbrados cuando se encontraban en ejercicio del cargo durante determinado tiempo.

En este sentido, no existiendo un impedimento de esta naturaleza y no rigiendo, por lo tanto, respecto de la norma que se impugna un parámetro de suficiencia temporal, debe considerarse que los montos, bases y términos del otorgamiento del “haber de retiro”, como reconocimiento extraordinario por la labor desempeñada, adicional a las prestaciones laborales y de seguridad social, establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Jalisco, resultan constitucionales, pues son determinados por el Legislador local en ejercicio –como aquí se ha dicho ya– de su libertad de configuración normativa, a efecto de salvaguardar los principios de independencia y autonomía judiciales, de acuerdo -y esto es muy importante- con la realidad presupuestal del Estado, ya lo decía el Ministro Zaldívar, de otra manera, podríamos llegar hasta a quebrar las Haciendas estatales.

Por eso, no comparto el sentido de la consulta en esta parte, pues considero que ante la imposibilidad de analizar la norma impugnada bajo estándares de suficiencia por los motivos que he expuesto, no cabe sino reconocer su validez al haberse ajustado el Legislador local en el ejercicio de su libertad de configuración, a los términos en que este Alto Tribunal ha interpretado el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal respecto de este concepto de “haber de retiro”.

En otro orden de ideas, señalo que comparto el sentido de la consulta en lo que se refiere a la declaración de invalidez de los artículos 245 y 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de

Jalisco, por considerar que el establecimiento de un trato diferenciado en el otorgamiento del haber de retiro a los beneficiarios del Juez o Magistrado que llegare a fallecer, atendiendo a la presentación o no de la solicitud respectiva, no lo encuentro justificado, y resulta por tanto, violatorio del principio de igualdad; pues en efecto, como lo dice el señor Ministro ponente en su proyecto, el elemento generador del derecho a recibir tal prestación, lo constituye la labor jurisdiccional desempeñada, y no el que se haya o no presentado una solicitud sobre este particular. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, también muy brevemente, para no repetir lo que dije en la sesión anterior. Yo sigo estando en contra del proyecto, se ha hecho mucho énfasis en que en la controversia donde se resolvió el caso de Jalisco, que ahora citaba la señora Ministra Luna Ramos, se pusieron tres características que serían un pago de carácter periódico, y pareciera que todo lo que estamos discutiendo de una u otra forma incide sobre el entendimiento que le demos a esta periodicidad.

A mí no me convence que se diga “periodicidad” y “temporalidad”, porque esto nos puede llevar a situaciones realmente a mi juicio absurdas, la periodicidad significaría que con dos pagos es suficiente porque la condición está dada, se paga un mes una cantidad y al mes siguiente otra, pues eso satisface una condición de periodicidad, creo que éste no es el problema que se está planteando en este sentido.

Por otro lado, se dice que estas personas que se han jubilado o que se van a retirar del cargo, etcétera, deban tener una vida digna, que tengan medios de subsistencia para mantenerse, y la pregunta importante es ¿y cuánto tiempo van a tener que estar en esa condición? ¿Toda su vida? Esto nos lleva a una condición vitalicia, aun cuando se diga en el enunciado que esto nada más es temporal; o nos lleva, como lo ha planteado el Ministro Valls: sólo a los períodos en los cuales tienen una condición de inhabilitación, y si esta condición de inhabilitación es muy breve, también se puede generar o no esta constitucionalidad por parecer que no es suficiente el tiempo de seis meses u ocho meses, o la cantidad de tiempo que cada uno de nosotros pudiéramos inventar o generar aquí como una construcción.

A mí parecer, sí se debe dar esta condición que dice el Ministro Valls: siempre que haya un impedimento, siempre, se tiene que dar este pago; no se le puede pedir a las personas que no reciban una contraprestación por un tiempo en el que el propio Estado les está impidiendo que ejerzan el cargo; pero fuera de eso, me parece que se genera una condición de enorme libertad. Podría ser que una Legislatura de un Estado dijera que va a pagar unas cantidades más allá del tiempo en el cual una persona está inhabilitada, ¿sería eso contrario? A lo mejor sí es inadecuado para las finanzas públicas, pero que sea inadecuado para las finanzas públicas no significa que pudiera ser inconstitucional; es decir, creo que se presentan aquí una gran cantidad de problemas fácticos, y que me parece como hemos estado insistiendo varios de nosotros: que éstos son delegados al Legislador local, para que él vaya estableciendo.

Yo lo que encuentro como un elemento central, efectivamente es que no dándose ningún período, de no estando esta inhabilitación, por una parte, sólo se considere que este pago es

inconstitucional porque no satisface una condición de periodicidad —insisto— como si dos pagos hechos en dos exhibiciones fueran suficientes para salvar esa condición, tampoco acabo de entender cuál es el concepto de suficiente en relación con qué estatus de vida, con el que tenía a totalidad del sueldo.

Y por otro lado, creo, y lo habíamos señalado, que no hay que meternos con el tema de la seguridad social porque se corre por otra cuenta y por otra cuerda para efectos de que ésta se pueda construir en términos de la legislación correspondiente.

Yo por estas razones señor Presidente, más las que dije en la sesión anterior, sigo estando en contra del proyecto, aun cuando sí comparto la inconstitucionalidad planteada respecto también del artículo 250. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, rápidamente también, creo haber expresado con amplitud mis opiniones en la sesión anterior, quiero reiterar nada más que sí estoy por la invalidez en los puntos que propone el Ministro ponente, pero como lo dije en ese momento, no necesariamente por las razones que ahí se establecen, por ejemplo: Yo estoy absolutamente de acuerdo en que nosotros no podemos fijar inclusive un monto y señalar una cantidad de ninguna manera, ni siquiera entiendo que el proyecto se acerca a esa propuesta para nada. Desde luego esta es una cuestión que tendrá que atenderse conforme a las condiciones específicas en las que estén los juzgadores en el Estado.

También, se puede advertir que un parámetro no quiero decir la igualdad, un parámetro objetivo de referencia para unas pensiones, puede ser el sueldo que en activo reciban, ese parámetro puede servir para determinar que sea una cantidad inferior, un 80%, una cantidad, algo, pero sí se puede atender o acudir al referente objetivo del sueldo que tienen en activo.

Yo por ejemplo, también estoy de acuerdo en que lo periódico o no periódico de la cantidad que se otorgue, en sí misma —eso fue lo que yo dije— no puede ser la condición de invalidez, tiene que ser más allá de la periodicidad, cuáles son las condiciones reales que hagan que estas pensiones sean adecuadas utilizando el término que utilizan los principios generales de independencia de la Judicatura, yo considero que la periodicidad o la falta de periodicidad por sí misma, no es suficiente para la invalidez, estoy de acuerdo con la invalidez.

Y también, por ejemplo, en la parte final en la que se le niega a los beneficiarios la pensión porque el titular no hubiera firmado la solicitud antes de morir, no lo veo —y lo repito en ese sentido—, como una violación a un principio de igualdad sino a un desconocimiento de un derecho adquirido ¿Por qué? porque cuando se dieron las condiciones del retiro del Magistrado, en ese momento surge el derecho adquirido para el Magistrado y desde luego para sus beneficiarios, para obtener la pensión y dice la ley que se está combatiendo, que no se les otorgará si no se hizo la solicitud antes de eso.

Para mí más que igualdad es una cuestión de desconocimiento de un derecho que ya se había generado por darse las condiciones de retiro y de edad y las que establezca la ley.

Lo señalo sólo como ejemplo, pero sí estoy de acuerdo como lo plantea por la invalidez de las normas que propone, pero con razones diversas que yo considero que deberían expresarse de otra manera. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias Señor Presidente, muy brevemente, simplemente para hacer un comentario en relación con el tema que decía la Ministra Luna Ramos, que estamos, quienes nos hemos manifestado en contra del proyecto, contrariando precedentes y como en particular uno de ellos yo lo voté, creo que no incurro en ninguna contradicción y por eso me veo precisado a tomar la palabra.

En la Controversia 25/2008, en la página ciento veinticuatro, los párrafos que leyó la señora Ministra, parece que de ahí se desprende que esta Suprema Corte estableció como un requisito del haber de retiro, la periodicidad, pero creo que estábamos en una cuestión de omisión legislativa. Y una cosa es decir que no se haya pronunciado el Legislador sobre bases, mecanismos y periodicidad para su otorgamiento, y otra cosa es que se establezca como obligación que tenga que ser en forma periódica, puede darse en una sola exhibición, lo que buscaba esta resolución de la Corte era dar certeza; tan es así, que en el último párrafo de la página ciento veinticuatro dice la Suprema Corte: Lo cierto es que ni la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni ninguna otra norma local fija las bases, mecanismos y periodicidad para su otorgamiento, lo que vulnera el contenido del artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto no se respeta la estabilidad en el cargo, ni se asegura la independencia judicial,

pues al término del plazo de diecisiete años, los Magistrados que culminen su encargo constitucional, no tienen la certeza de cuál es ese haber por retiro y en qué momento lo recibirán. Entonces, aquí se deja la posibilidad abierta, ya lo decía muy bien el señor Ministro Cossío: No porque sea periódico necesariamente va a ser suficiente.

Y en el siguiente párrafo dice claramente que debe haber certeza de recibir, al final del período de su gestión un haber por retiro, determinado por los Congresos estatales. Creo que en aquel asunto se dejó de manera abierta esta libertad de configuración que ahora estamos viendo desde otra perspectiva y como todo criterio puede ser opinable, pero no creo que quienes nos estemos manifestando en el sentido que lo hemos estado haciendo, no considerar el otorgamiento periódico como un elemento esencial del haber retiro, estemos contradiciendo un precedente votado previamente. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Si nadie hace uso de la palabra, voy a pronunciarme.

El asunto llega con una intención de voto en calidad de empate: cinco a favor del proyecto y cinco en contra, según parece. Según parece en una apreciación de los contenidos que ahorita que se tome la votación vamos a ver si estamos en lo cierto o no.

Pero bajo estos efectos, yo quiero decir a ustedes que no comparto tampoco las particularidades del proyecto. Sí hay algunas consideraciones que desde luego sí son aceptables, son razonables; sin embargo, en principio yo creo que no. Parto precisamente de la libertad configurativa, desde luego ése es básico y del precedente de la Controversia 81/2010.

En la Controversia 81/2010, se fijaron las características del haber de retiro, en principio que debía de existir también este haber de retiro, y deja la posibilidad de que se determine ya en ejercicio de esa libertad configurativa, a cada entidad federativa, pero que cumplan con las cuatro condiciones. Se señalan cuatro condiciones. Las condiciones que se tengan que observar: Condiciones de nombramiento, condiciones y tiempo de ejercicio en el cargo, condiciones de salida en el cargo y no discrecionalidad en la determinación y entrega de los haberes. Esto debe ser considerado precisamente en ese ejercicio de libertad de configuración, pero sí convengo con los señores Ministros que lo han manifestado de alguna forma o en otra, de que no existe un parámetro constitucional que exija que los haberes de retiro sean prestaciones en principio de por vida, periódicas, sujetas a determinados montos mínimos, sino a condiciones específicas que regulen ese haber de retiro, pero no existe esa previsión constitucional de hacerlo.

De esta suerte, si aquí la impugnación es respecto de este sistema en esta legislación de Jalisco, pues creo que no hay una suficiencia para determinar la invalidez constitucional, en tanto que se está cumpliendo con los principios del haber de retiro, que eso es lo que se trata de perseguir al establecer un haber de retiro: Estabilidad en el cargo e independencia judicial.

Es una cosa muy curiosa. Sí es importante el ejercicio de salida cuando ya no se es, pero éste se determina para cuando se es, para que se sea independiente y exista estabilidad en el cargo que asegure precisamente la autonomía en el desempeño de los órganos, la independencia de sus titulares cuando están en ejercicio, a partir de que hay un haber de retiro que garantiza toda esa estabilidad futura cuando ya no se está en el cargo; esto se cumple en esa libertad de configuración, con estos parámetros

que se han dado ya en esta controversia, y yo aquí en lo particular sí estaría en contra de la manifestación que se hace de inconstitucionalidad, compartiendo también lo que ya se ha dicho en tanto que forma parte de la parte considerativa, respecto de la invalidez de los artículos 245 y 259 que son, en relación con otros temas pero que también como formaban parte de esta, aunque tomemos una votación diferenciada, ya hay manifestaciones respecto de su inconstitucionalidad, esto es estar de acuerdo con la propuesta que hace el proyecto.

Si no hay alguna otra manifestación, creo que está el asunto suficientemente discutido, tomamos la votación señor secretario, a favor o en contra de la propuesta del proyecto como se ha manifestado.

Han habido consideraciones diversas, diferenciadas en relación con los sustentos de las dos posiciones, por eso creo que hay que tomar una votación en ese sentido. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Perdón señor Presidente, decía usted que se tomarán dos votaciones: Una para el haber de retiro propiamente dicha y otra respecto de los preceptos que condicionan que este beneficio llegue a los descendientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así es.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo rogaría que así se hiciera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí, así era la propuesta señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Entonces, la primera votación en relación con el haber de retiro en sí mismo y luego con esta votación diferenciada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El 250 después.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del 245 y 250. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Nada más para precisar porque he escuchado algunas posturas, concretamente la del Ministro Aguilar, en donde él sostiene que está de acuerdo con la invalidez de los preceptos, pero por razones diferentes a las que sostiene el proyecto.

Creo que la Ministra Luna Ramos también expresó algunas salvedades, el Ministro Aguirre, creo que estamos también.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El Ministro Ortiz también.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, entiendo que él propone un sistema distinto al que está proponiendo el proyecto, pero no sé si también fuera por invalidez; entonces sería por la validez o invalidez.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Así es.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Más que a favor o en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la validez o invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Porque los razonamientos son diversos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, por eso era también a favor o en contra del proyecto, con las razones que lo informan o en contra de ellas, y estando en contra de ellas se llega a la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy a favor del proyecto, haciendo reserva porque a mi juicio le faltan algunas de las argumentaciones que dio el señor Ministro Aguilar, la Ministra Luna Ramos, y en mi consideración personal, la prestación periódica debe de ser además vitalicia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy en contra del precepto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 250, pero viendo el sentido de la votación creo que la facilito más diciendo que estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Presidente, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, yo había entendido que íbamos a votar de acuerdo a como lo sugirió el Ministro ponente, por la validez o invalidez de todos los preceptos, exceptuando el 250, el que tiene que ver con la situación de que había que avisar antes del fallecimiento, precisamente por la argumentación diferenciada de quienes están a favor del proyecto. No sé si así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, vamos a hacer dos votaciones diferenciadas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Dos votaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La primera exclusivamente, la caracterización que hace el proyecto del haber de retiro, y la segunda en relación con los artículos 245 y 250.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esas son las propuestas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces en esta votación Presidente, nada más para que quede a favor o en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A favor o en contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy con el sentido del proyecto en este punto en contra de consideraciones, porque en mi opinión sí hay un lineamiento específico dado en la Controversia 9/2004 y en la 25/2009.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este punto, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez aunque por diversas razones.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo estoy en contra, por las razones que ya había yo expuesto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto, pero por diversas razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta de invalidez del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este tema se desestimaría.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Hay mayoría de seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no hay coincidencia en los argumentos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Pero es reconocer la validez ¿no? por seis votos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si se reconoce la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habría un argumento con fuerza obligatoria, y estamos hablando de controversias, por eso es que pensamos que es más conveniente hacer o ajustarse a los términos legales, para desestimar, en tanto que la fuerza del precedente no estaría presente.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Bien, pues ya es decisión de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos ahora la votación diferenciada aunque incluida en el considerando. Sí señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy respetuosamente señor Presidente.

Yo me permito sugerir que dado que se va a desechar, no tomemos la votación, porque sería un proyecto que vendría con unos preceptos votados, con otros no votados, tendríamos que reconstruir; entonces, como usted lo dice, yo coincido con usted, se podría hacer el argumento que vaya satisfaciendo a quien le vaya a tocar este asunto en el retorno, de entre los seis, entiendo, para estas condiciones y presentarlo en su integridad en esta consideración. Creo que no tiene mucho sentido a partir de que se ha tenido seis votos en contra del proyecto, tomar una segunda votación sólo para referirnos a un par, o un artículo en lo particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí señor Presidente.

Si la decisión es que se desestima la acción respecto de estos preceptos, pues ya está tomada, no hay que hacer engrose, simplemente se apunta que por no haberse alcanzado votación mayoritaria en ningún sentido, dadas las diferentes razones para reconocer la validez, se desestima la acción. Entonces, no estamos en la hipótesis de desechar el proyecto y returnarlo, y entonces, sí se puede votar el otro punto, no creo que el propio señor Ministro Pardo tuviera objeción, eso pienso.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Ninguna.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: De engrosar sobre esta desestimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, ¡exacto! son precisamente estas consideraciones, las particularidades de la decisión y los contenidos de lo discutido, es lo que nos está llevando a esta situación de desestimación, en tanto que no hay coincidencia ni en los argumentos a favor, ni en los argumentos en contra, de manera exacta que tuvieran la fortaleza de un argumento fundamental que sirviera de precedente, como es la obligatoriedad que se determina en la ley para controversias y acciones. Esto nos lleva, no al desechamiento, para que fuera, vamos, returnado, sino a la desestimación que implican los hechos, no el reconocimiento, sino la validez, la vigencia de la norma, pero, estando presente una propuesta de invalidez respecto de preceptos concretos, respecto de los cuales existe el pronunciamiento de algunos señores Ministros, ya casi coincidencia en lo que aquí se ha dicho, no ha habido quien haya, o no se ha pronunciado, y el que se ha pronunciado ha estado por la invalidez propuesta; entonces, eso es lo que nos lleva precisamente a hacer la propuesta de la desestimación en función del resultado, en tanto que el proyecto viene proponiendo invalidez, no alcanza la consideración correspondiente y tampoco hay una gran diversidad en los argumentos, si bien confluyen en la invalidez, son por diferentes razones, inclusive, se ha dicho, algunos van más allá todavía. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente, era en ese sentido, si en un momento dado estamos hablando de que hubo seis votos por la validez, tendría que haber una argumentación cuando menos mayoritaria para poder engrosar el proyecto. Ahora, entiendo que hay divergentes criterios entre los

señores Ministros que incluso están en la mayoría y que la propuesta del señor Ministro Presidente en el sentido de desestimar, es porque tampoco hay mayoría respecto de los argumentos dados por la validez. De todas maneras, la desestimación va a determinar que los artículos sigan siendo válidos; entonces, las diferentes argumentaciones que se han dado, tanto por la validez, como por la invalidez, pueden quedar en votos concurrentes, en votos particulares externados por cada uno de los señores Ministros y de la señora Ministra, por qué razón, pues porque no hay un argumento mayoritario que pueda dar la determinación de validez para efectos de engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, con absoluto respeto a lo que aquí se ha manifestado, yo tengo la impresión de que sí hay un argumento común por la validez, en atención a la libre configuración y que en precedentes donde se han dado supuestos similares, más que desestimar la acción o la controversia, lo que se hace es establecer un criterio de validez de la norma, que sí tiene una consecuencia diferente; hemos dicho: si se desestima, pues simplemente se establece que se desestima, y es cuando no se alcanza la mayoría calificada, cuando se alcanza una mayoría por la validez, se engrosa con esos argumentos y aunque no sea un precedente, que sea jurisprudencia, sí es una argumentación de la Corte, donde se está convalidando por una mayoría de este Pleno, una determinada forma de configurar el haber de retiro.

Yo creo que sí hay una decisión de este Pleno, de los seis que votamos en contra del proyecto por la validez de estos preceptos, y creo que sí hay una argumentación común, en cuanto a la

libertad de configuración, puedo estar equivocado, pero esta es mi percepción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar.

Tenemos esta situación de coincidencia en libre configuración, pero nada más, y a partir de ahí no hay mayores argumentos en cuanto a coincidencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo quería decir eso mismo, yo puedo entender que es conveniente, útil y de alguna manera establecer, si se puede a la unidad de un criterio de por qué se consideraron válidas, el hecho es que se consideró desestimada esta Controversia Constitucional, porque conforme al artículo 42 no se alcanzó la votación y así expresamente dice: la mayoría que se requiere es de ocho votos y dice el párrafo segundo del 42: En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas Controversias, en estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente; y el artículo siguiente, es el que habla de que las razones, los considerandos y todo lo demás deben ser criterios obligatorios, de tal modo que el Legislador en el artículo 42 señala que desestimada una controversia ya no hay razones, ni criterios, ni nada que puedan ser ni orientadores, ni obligatorios, y menos en un caso como este, en el que al menos no advertí, que hubiera unidad en los criterios respecto de la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Presidente.

Yo creo que no, yo creo que no, a mí no me queda tan extraordinariamente claro, cuál es esta mayoría, yo creo –de verdad- que la razón que estaba usted planteando es correcta.

El proyecto –creo que esta es la situación- se desecha el proyecto, se retorna a uno de los miembros de la mayoría, y se presenta esta posición, y esta posición tratará de establecer o de identificar ese tipo de razones que precisamente se consideran que son las que están conformando la mayoría.

Puede ser que sea esa la razón que se ha identificado, pero podría ser que no, y eso creo que son cuestiones que hay que ver en blanco y negro, el valor de este precedente es muy importante por los asuntos que se han resuelto ya en otros Estados, en Tlaxcala, Jalisco, etcétera; entonces, yo creo que está desechado el proyecto del señor Ministro Pardo, por las razones que todos hemos dado, y creo que el mérito será precisamente traer un nuevo proyecto, en el que se busque la manera en que se pueda hacer esto. Claro que nos podríamos ahorrar esto y tratarlo de sacar en el engrose, pero creo que es mucho más complicado luego armar esos engroses –lo digo por experiencia- y creo que es mejor, entonces, tratar de hacer este retorno y como usted lo había propuesto. Yo estaría –insisto- por el desechamiento y un retorno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que debería desecharse, sin más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A mí me parece que la hipótesis está contenida en el artículo que acaba de leer el Ministro Aguilar Morales.

En el engrose, como se ha hecho en otras controversias y acciones, en donde no se alcanza la votación suficiente para declarar su invalidez –incluso- en la parte considerativa del proyecto, simplemente se hace referencia a que el punto no

alcanzó la mayoría que establece la ley y se desestimó la respectiva controversia; entonces, a mi me parece que aquí, el asunto está resuelto, no hubo la votación suficiente por la invalidez que se proponía en el proyecto, sí hay –entiendo yo– una mayoría calificada, por lo que hace a la invalidez de los preceptos que establecen el derecho, o más bien que restringen el derecho de los beneficiarios a que se presentó la solicitud antes del fallecimiento, y en esa medida creo yo que pudiera ser resuelto el asunto: desestimada la controversia por lo que respecta al tema concreto del haber de retiro y declarar la invalidez del precepto que habla de los derechos de los beneficiarios, dependiendo de la fecha en que presente la solicitud, me parece que eso es aplicar al caso concreto un artículo que lo prevé plenamente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, gracias señor Presidente.

Yo pienso que los ocho votos son para declarar invalidez, en este caso se declara invalidez por lo que hace a los artículos 245 y 250, pero en lo demás hay validez y se desestima la controversia y se acabó, yo no creo que haya ninguna otra consecuencia aquí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Yo nada más llamo la atención sobre lo siguiente. Esta discusión es bastante trascendente porque tenemos precedentes en los cuales cuando sucede lo que está sucediendo en este momento,

una votación seis-cinco a favor de la validez, se dice, no se desestima y se tiene la validez del precepto, ya sea que se haga en el engrose o que se deseche, como dice el Ministro Cossío y un Ministro de la mayoría presente una nueva propuesta, se ha entendido que se desestima la controversia cuando no se alcanzan los ocho votos por la validez, pero tampoco se alcanzan por la invalidez, pero tampoco se alcanzan los seis votos por la validez, cualquier decisión que se tome está bien, puede haber interpretaciones en un sentido o en otro de este precepto, yo creo que se refiere exclusivamente al presupuesto de que no alcancen los votos para la invalidez, lo único en que llamo la atención es que hasta donde yo recuerdo hemos tenido trato diferenciado cuando no se alcanzan los seis votos por la validez, ni los ocho votos por la invalidez, se desestima, cuando hay seis votos por la validez, se considera la validez convalidada ya sea, reitero, que se haga en el engrose o que se deseche, lo único en que yo llamo la atención es que establezcamos un criterio y lo sigamos de aquí en adelante, porque creo que sí tenemos precedentes y no quisiera que hubiera contradicción en el tratamiento, reitero, yo no estoy casado con ninguna de las ideas que se han manifestado, ni con la mía, todo es una cuestión de cómo interpretamos, pero que haya consistencia nada más. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Efectivamente, perdón, señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, gracias Presidente, solamente para una aclaración.

Cuando hablé de desechamiento en la oportunidad pasada en que hice uso de la palabra, quise decir desestimación, en términos del 42, párrafo segundo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Efectivamente, en cuanto a los criterios que hemos tenido aquí, en los escenarios de votación de controversias o de acciones, tenemos la votación calificada en función de la invalidez, en tanto que tiene que tener una fuerza de calificación para expulsar una norma del orden jurídico o para determinar simplemente su invalidez, votación calificada; en los escenarios de una votación de este cuerpo colegiado de once, hemos tenido votaciones que sí efectivamente ha habido precedentes donde hemos hecho un engrose en función de un reconocimiento donde hay uniformidad de criterio, ese es el parámetro que ha servido para que se haga un engrose, que se haga un reconocimiento de validez con votación suficiente, no solamente en un seis-cinco, vamos a decir, ha sido un siete-cuatro, con coincidencia en la argumentación, en tanto que no es suficiente en seis votos en contra para desestimar, necesita haber coincidencia en la argumentación, para dar fuerza al criterio que determina precisamente este reconocimiento de validez constitucional, pero con la fuerza de un precedente, cuando como en este caso, en ninguno de los dos sentidos hay una coincidencia total en los argumentos; sí en un principio, reconozco en cuanto a libre configuración, esa libre configuración le da el surgimiento y la fuerza de la validez que tiene ya en función de la desestimación, ya la desestimación le da una fuerza de validez en tanto que pervive y ha sido emitida en el ejercicio de libre configuración, o sea, eso está presente; sin embargo, hay diferentes caracterizaciones en las diferentes exposiciones, que no nos dan un criterio suficiente para tomar esta situación de excepción como lo hemos hecho frente a una votación que no tiene la calificación y sí cumple con los requisitos para ser desestimada, como previó el legislador; hemos interpretado al contrario, cuando hemos tenido esa fuerza, cuando en obvio de tiempo,

vamos a decir, no sujetamos, vamos y hacemos el engrose con alguno de los miembros de la mayoría en ese sentido, en otros como éste, donde tenemos una votación 6-5 donde hay disparidad de criterios, cobra fuerza y aplicación el artículo 42 de la Ley Reglamentaria donde se determina lisa y llanamente: si no se tienen los elementos suficientes para la votación calificada para una determinación de invalidez constitucional, entonces se desestima, bien ha dicho el Ministro Pardo, es un Considerando donde inclusive, aquí lo hemos debatido, si se asumen los argumentos que se esgrimieron para la desestimación, también hemos tenido de las dos vertientes, en algunos casos hemos explicado el sentido de los criterios, pero finalmente hemos optado —es de los precedentes que tenemos— de simplemente hacer el Considerando de desestimación.

Aquí, en el caso concreto, hay esta otra suerte de particularidad del asunto, donde en relación con temas específicos, si no todos, la mayoría en forma suficiente, para una votación calificada ha determinado su invalidez constitucional, eso sí puede quedar aquí en tanto que es una de las propuestas del proyecto y de esta suerte quedaría así el proyecto, ha sugerido el señor Ministro Ortiz Mayagoitia que el Ministro Pardo hiciera el engrose, sí con ese Considerando de desestimación y el otro Considerando en función de la determinación de invalidez.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, estaría en la misma lógica, busquemos un solo criterio, pero para entenderlo: el desechamiento obviamente sería el voto en contra de un proyecto que se retorna, el planteamiento que nos están haciendo es que modifiquemos los criterios que hemos fijado hasta ahora, para que en la desestimación que

implica efectivamente, la no invalidez de la norma, pero no necesariamente su validez, sólo lleve a la validez a la declaración de validez de la norma cuando se pueda identificar la coincidencia de argumentos de una mayoría, en función de la validez.

¿Esta sería la propuesta? Es decir, habría desechamiento, evidentemente cuando se vota en contra de un proyecto y se tiene que retornar, ¿Habría desestimación? Cuando aun habiendo una mayoría a favor de la validez de la norma, no hay coincidencia o una coincidencia identificable en los argumentos para la validez y finalmente, la validez se podría determinar cuándo hay una mayoría de Ministros que son coincidentes en los argumentos, es lo que quiero entender de este planteamiento que se está haciendo —insisto— sin yo pronunciarme, pero para tratar de darle claridad a lo que se está proponiendo al Pleno. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí señor Presidente, considero que lo dispuesto por el artículo 42 en este párrafo segundo tiene un sentido del sistema, ¿Qué es lo que se pretende con las Controversias Constitucionales? En la demanda misma se exige inclusive que vayan los conceptos por los que se considera que es inválida determinada norma. O sea, lo que se busca es demostrar, argumentar, y estudiar por el Pleno, la invalidez de la norma. Si ésta no se alcanza, no se demuestra o no se alcanza la votación para declarar la invalidez con los ocho votos que se exigen, entonces la acción se desestima, porque no se está estudiando la validez y dando razones sobre su validez, se está demandando la invalidez de la norma y por lo tanto, la

sentencia que debiera dictarse en ese sentido por el sistema de invalidez que se propone no alcanzó y por lo tanto se desestima ¿Por qué es válida? Pues porque ahí está vigente y porque ahí está, pero lo que se debe discutir no es por qué es válida sino si en todo caso es inválida la norma impugnada. Así es como entiendo yo el sistema y por eso el artículo 42 dentro de esa lógica —según yo— señala que si no se alcanza la votación para declarar su invalidez, aun cuando hubiera mayoría de siete votos, de cualquier manera, la demanda, —que es precisamente demandar la invalidez— no se pudo alcanzar y por lo tanto, se desestima esa petición, la petición era esto es inválido y no se pudo alcanzar la votación suficiente, y hasta ahí, por eso para mí, me queda claro que conforme al artículo 42 y el sistema mismo de impugnación tratando de demostrar esta invalidez, la acción no lleva a ninguna otra consideración que a la desestimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos pues una reflexión. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una cosa muy directa y muy breve. Hay validez respecto de dos artículos finales, digo, hay invalidez del 245 y del 250, en eso hay mayoría calificada también para la invalidez, y en el resto con seis votos que estén, que ya están, hay validez; eso es lo único que tenemos que poner en el engrose, creo que estamos cada vez buscándole más aristas y complicando más esto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Sí señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Es opinable, creo que fue muy claro el señor Ministro Franco González Salas, si una hipótesis donde la mayoría que se pronuncia por la validez no

tiene unanimidad porque se requerirían los seis votos para reconocer la validez; se está en el caso de desestimar la acción respecto de la propuesta planteada.

Es tema de decisión, hay en pro o en contra, pero lo que acaba de expresar el señor Ministro Valls Hernández, nos lleva indefectiblemente a desechar el proyecto y a returnarlo para que se redacte el considerando que reconoce validez y se vote otra vez por los once Ministros; a lo mejor hay cambios de opinión finalmente.

Personalmente veo práctica la propuesta del señor Presidente, porque el asunto tendría solución hoy mismo, pero yo creo que debiera someterse a votación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así será señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Si se desestima la acción o se desecha el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya por las razones que se han dado, se han dado razones en función de tener en cuenta una desestimación y un desechamiento, sin más; se desestima al no haber votación suficiente o se desecha al haber seis votos en contra, insuficiente para una votación calificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la desestimación, sin más.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por el desechamiento a efecto de constituir la mayoría que permita construir el criterio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también con la postura del Presidente, por la desestimación ya para resolverlo de una vez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pues por seguridad jurídica para los justiciables, estoy por el desechamiento.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por el desechamiento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la desestimación, en términos del artículo 42 de la Ley Reglamentaria.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la desestimación, en los términos del artículo 42 de la Ley Reglamentaria.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo estaría en todo caso por el desechamiento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También yo, por el desechamiento para construir la mayoría.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Por la desestimación de esta parte de la controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Por la desestimación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos por la desestimación de esta controversia constitucional respecto de los artículos impugnados, salvo el 245, párrafo segundo, y 250, párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Respecto de los cuales tomamos votación, en relación sobre validez o invalidez constitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Son inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez, con diversas razones.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos con las salvedades del señor Ministro Aguilar Morales en cuanto a la propuesta de declarar la invalidez de los artículos 245, párrafo segundo y 250, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El efecto de esta invalidez sería, como lo propone el proyecto, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Consulto si

están de acuerdo, es la propuesta el proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Esos serían los efectos.

BIEN, TENEMOS DECISIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2011.

Aquí quedan a salvo el derecho de cada uno de los señores Ministros para formular los votos concurrentes o particulares.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estamos casi a diez minutos de llegar a la una para empezar a ver el otro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, tenemos listados los asuntos que hemos denominado genéricamente de transparencia, al cual hemos agregado uno que el Tribunal Pleno ha determinado que sea del conocimiento, o pudo haber sido del conocimiento de la Primera Sala, se ha agregado, es de su conocimiento, ha sido distribuido ya, debe estar en sus oficinas, para que integre este importante paquete, importantes todos los asuntos, lo hemos advertido el día de hoy, discutibles todos los asuntos, lo hemos constatado el día de hoy.

Bien, tenemos una sesión privada también para hacernos cargo de temas importantes de carácter administrativo, de urgente resolución algunos, por lo cual voy a levantar esta sesión pública ordinaria para convocarlos a la privada que tendrá verificativo después de un receso por quince minutos que habremos de tomar. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)